

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, turnada de conformidad con el auto de radicación de uno de abril del año en curso, publicado el cinco siguiente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:**  
*Artículo 457, fracción V, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante Decreto Número 747 publicado el 28 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de esa entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación:*

**‘Artículo 457. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE MATRIMONIO.**

*Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará:*

*I.-IV. (...)*

*V. Un certificado médico prenupcial, que determine que los solicitantes no padecen alguna de las enfermedades consideradas como impedimento previstas en los artículos 77 y 78 del presente ordenamiento; y en el caso del impedimento contemplado en la fracción III del artículo 78 del presente Código, cumplir con lo requerido para su dispensa;*

*VI.-VII. (...)*

*(...).”*

**I. Admisión.** En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**<sup>2</sup>.

Ello, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

<sup>2</sup> El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, la norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que **el plazo para promover el presente medio de control constitucional transcurrió del veintinueve de febrero al veintinueve de marzo del año en curso**; por tanto, si el escrito inicial se depositó en el buzón judicial de este Alto Tribunal el veintiséis de marzo de esta anualidad, resulta evidente que su presentación resulta oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2024

relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

**II. Designaciones y domicilio.** Se tienen por designados a la delegada y a los autorizados que indica, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

**III. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Solicitud de copias.** Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**V. Requerimientos a autoridades emisora y promulgadora.** En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, para que rindan su informe dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2024

De igual forma, de conformidad con los artículos 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**. Se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, soliciten notificaciones a través del expediente electrónico, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital *e.firma*. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad** para que al rendir el informe solicitado **envíe** a este Alto Tribunal **copia certificada del Periódico Oficial del Estado, en el que se haya publicado la norma controvertida** en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la referida autoridad requerida que, de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI. Traslado.** En esa tesitura, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista** a la **Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2024

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve:

**VII. Habilitación.** Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por oficio; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2330/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Morelos, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 361/2024**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2024**

Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo las razones actuariales correspondientes.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 78/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T15:30:29Z / 10/04/2024T09:30:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 d0 ec 4e fe 29 a1 c1 3f 99 c4 c5 7e 92 9c 7e 4e c8 24 4c 88 c4 ac 15 88 3f bf 38 50 d8 bc 9a 10 af 2c 90 83 83 a9 93 17 b4 75 86 e1 6d 6f 07 5c 3c 5c 03 52 2c 1a 48 20 d9 10 8c 54 32 a5 16 93 73 26 d1 0c f6 db 13 f7 fd 4b 9f 6b 1a b5 e5 93 4b 73 29 ab 97 e6 5d 0a 91 41 86 03 aa 8b b8 25 30 93 d9 40 c1 d3 0a 68 5f 58 fd 74 4e 77 f9 48 31 81 a6 4e ee d9 ad 0d da 9a b2 43 25 58 11 f3 b1 61 4d c8 1a b0 57 f2 d1 15 b7 93 f7 53 07 32 a8 ab 59 49 0b da 5c f2 d3 cb 3b 4d cb da b9 89 0e 78 e7 64 86 2e 42 2d 1f 49 56 67 10 5f ef e8 f2 b6 dc 85 82 83 0d e7 e2 2f 89 43 7b 12 a5 17 ad 17 7e 35 2b 07 67 79 54 29 e4 76 dc 43 9f 7f 1f 9f e4 4c 16 74 63 4f 97 33 a2 1f 3b a7 86 3b fa 2e ec d2 44 b3 95 09 29 fb 73 d5 0d 02 d7 f5 3e c6 14 19 b4 d7 d5 9d 6f 15 2e ab ad 1a 9b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T15:29:45Z / 10/04/2024T09:29:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T15:30:29Z / 10/04/2024T09:30:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6988309			
	Datos estampillados	15544085EE84E2D54CA716E7AAB8C4A9E37A0198098AB42013A915966951B9BD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:34:34Z / 09/04/2024T17:34:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 ff 9d df 02 7e 76 95 25 74 17 14 5b 87 b3 d0 55 9b 9d 63 78 06 6e a5 4a 8b ff 97 db 57 4b cc 87 eb c9 b6 0d fa 2e c5 f2 b1 81 33 02 93 1c 33 6a e6 aa 96 ee 13 e3 bf 21 b5 fb 25 23 05 9d 64 56 cb 47 4e 7c 09 72 b1 9b 98 7b ed 7c 96 82 c3 38 13 20 9d e8 c3 01 8c 71 65 90 60 99 1a ae b8 6e 4d 20 09 f0 d9 1c 7e f5 cb 13 47 6e cd 0d bb 0b 6c 11 2e b6 66 2d dd 57 a4 dc 14 e4 fa 4d 19 56 89 cf 9e 17 30 f9 2f b9 67 01 22 08 1d 5a e0 99 c9 c1 e6 35 c2 48 8c a2 b4 5f 06 d7 ff 96 61 e6 ed 3e 43 65 8e 02 f4 74 b3 01 db 17 00 11 bb 9f 42 0d 4b 73 5c ff 17 45 39 25 3b cf b1 c2 b8 65 09 b8 b8 68 57 9b 32 71 44 fa c8 c9 eb 19 9e 32 09 c5 bc c1 2a d0 59 b8 b5 fb 2a 38 98 f8 71 57 97 78 75 53 3f 01 dc 51 4b 5b 26 80 56 36 ec fd 4d 0f af 2c 1a 99 9e 3f 7f 40 ad 7d 23 b4 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:34:16Z / 09/04/2024T17:34:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:34:34Z / 09/04/2024T17:34:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986616			
	Datos estampillados	A743828599B04E295283DA37F68E7490E2E085A3036121EF8B4D2330669A7709			